



MAPFRE SEGUROS S.A. quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, se obliga a indemnizar los daños y pérdidas que sufra el asegurado, dentro de la vigencia del seguro, de acuerdo a las condiciones estipuladas a continuación.

## 1. AMPAROS

### 1.1. DAÑOS MATERIALES

Los daños materiales súbitos e imprevistos, que afecten a los bienes asegurados ubicados en el predio asegurado, como consecuencia directa de: Incendio y/o Rayo, Explosión, Daños por Agua, Anegación, Extendid Coverage (Caída de naves o aeronaves, vientos fuertes, Impacto de vehículos y daños por granizo) y rotura de vidrios, tal como se describen a continuación:

**Incendio:** Cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia del fuego y de sus efectos inmediatos como el calor y humo, que afecten los bienes asegurados.

**Rayo:** Cubre los daños materiales causados por caída directa de rayo y de sus efectos inmediatos como el calor y humo sobre los bienes asegurados.

**Explosión:** Cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de explosión dentro o fuera del inmueble.

**Daños por Agua:** Cubre los daños materiales causados a los bienes asegurados por agua procedente del interior del edificio como: rotura de tuberías, desbordamiento de tanques, apertura accidental de llaves dentro del edificio.

**Anegación:** Cubre los daños materiales causados a los bienes asegurados por agua proveniente del exterior de la edificación como consecuencia de obstrucción o insuficiencia de colectores galerías fluviales, desagüados, rotura de cañería y crecientes de ríos, lagos, lagunas y quebradas.

**Extendid Coverage (Extensión de cobertura) Comprende:**

**Caída de Naves o Aeronaves:** Cubre los daños materiales causados por caída de naves o aeronaves sobre el riesgo o sobre los bienes asegurados.

**Caída de Objetos de las Naves o Aeronaves:** Cubre los daños materiales causados a los bienes asegurados, por objetos que caigan de naves o aeronaves.

**Vientos Fuertes:** Cubre los daños materiales ocasionados por Huracanes, Tornados, Cidones, Vendavales, Tifones y demás vientos fuertes.

**Impacto de Vehículos:** Cubren los daños materiales que causen los vehículos que impacten contra los bienes amparados.

**Daños por Granizo:** Cubren los daños materiales a los bienes asegurados, causados por la caída de granizo.

### 1.1.1. Sublímites

La Compañía se obliga a indemnizar los gastos derivados de un siniestro en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por esta póliza y que corresponda a los siguientes conceptos. Para dichos eventos, la indemnización se limita al porcentaje indicado, sin exceder el límite señalado en la misma, sin aplicación de deducible, ni a cobro adicional de prima.

**1.1.1.1. Rotura de vidrios:** Los cristales, vidrios o espejos empleados para el recubrimiento o que formen parte del mobiliario; los cristales o espejos instalados o adheridos a las paredes interiores de la edificación. Hasta el 5% de la suma asegurada.

## 1.2. TERREMOTO – MAREMOTO – TSUNAMI

Los daños materiales de los bienes ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de la póliza, ocasionados directa o indirectamente por terremoto, temblor o erupción volcánica, maremotos, tsunamis. Los daños cubiertos por esta cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del límite de responsabilidad; pero si uno o varios de ellos ocurren en cualquier período de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y los daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total del límite del valor asegurado.

### 1.2.1. Sublímites

La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.1.1 en los mismos términos y condiciones, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en la presente cobertura. Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 2.

## 1.3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

Mediante el presente amparo cubre el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en esta póliza, causados por los siguientes eventos:

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHOS LABORALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, está limitada a un valor máximo indicado en la carátula de esta póliza por evento y vigencia mensual de la póliza.

El límite de HMACC – AMIT – Terrorismo otorgado en el presente amparo, es un límite único combinado para todos las coberturas de la póliza e incluye todos los gastos y honorarios en que se incurra por este concepto, haciendo parte de y no en exceso del límite pactado y estipulado en la carátula de la póliza, que representa el límite máximo de responsabilidad que La Compañía otorga para esta cobertura.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de suma asegurada por pago de siniestro.

### 1.3.1. Sublímites

La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.1.1 en los mismos términos y condiciones señalados, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en la presente cobertura. Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos.

## 1.4. HURTO CALIFICADO

Hurto calificado de los contenidos según su definición legal. Adicionalmente se cubren los daños que se cause a la residencia que contenga estos bienes asegurados, con motivo de la comisión de este delito o su tentativa, excepción hecha de sus vidrios o cristales.

## 1.5. DAÑO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS (DAÑO INTERNO)

Cubre los daños materiales o averías internos (mecánicas, eléctricas o electrónicos) ocurridos en forma súbita e imprevista a equipos, incluyendo los de cómputo, contenidos en el predio asegurado, así como la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares y los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.

## 2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

El presente seguro no ampara los daños, pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

**2.1.** Labores de reparación, construcción, demolición, remodelación, mantenimiento o limpieza del predio o bienes asegurados; fallas o errores de montaje o desmontaje; defectos de fabricación; prueba; errores de diseño; defectos o mala calidad de los materiales; impericia en el manejo de los bienes asegurados.

**2.2.** Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización, o por el desplome o caída de estanterías o estructuras. Fuego subterráneo, vibraciones o movimientos normales del suelo o del subsuelo. Hundimiento, desplome, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento, salvo que sean el resultado de un evento amparado en el amparo de terremoto – maremoto – tsunami

**2.3.** Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.

**2.4.** La acción de roedores, insectos, plagas o animales de cualquier clase.

**2.5.** El uso, el deterioro gradual, el simple transcurso del tiempo o las condiciones atmosféricas. Vicio propio, merma, filtración, oxidación, cavitación, corrosión, humedad atmosférica, contaminación o polución. La fermentación, la putrefacción o el enmohecimiento.

**2.6.** La simple suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono o gas.

**2.7.** Guerra internacional o civil, actos perpetrados por fuerzas o agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión y seición.

**2.8.** El empleo de armas nucleares, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. La emisión de radiaciones ionizantes, la contaminación por radioactividad de cualquier material atómico o nuclear o la combustión (fisión o fusión) de dichos materiales.

**2.9.** El dolo o la culpa grave del Asegurado.

**2.10.** Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión. Además exclusiones establecidas en el Numeral 2 "EXCLUSIONES GENERALES", se aplicarán las siguientes exclusiones cuando se trate de un evento amparado en la Sección HUELGA, MOTÍN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT):

**2.10.1.** Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiendo por estos: Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, la rebelión la seición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma de poder militar.

**2.10.2.** La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, o cualquier otra actividad considerada servicio público).

**2.10.3.** La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o substancias biológicas.

**2.10.4.** La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.

**2.10.5.** El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio de electrónico de datos (edi), internet, el correo electrónico.

**2.10.6.** Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas así como sus residencias, sedes de partidos políticos.

**2.10.7.** Instalaciones de comunicación para el servicio público.

**2.10.8.** Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación.

## 3. BIENES Y VIVIENDAS NO ASEGURABLES

**3.1.** Suelos, terrenos, espacios para aparcamiento de vehículos a la intemperie, canchas deportivas, jardines, vías o carreteras públicas o privadas, túneles, puentes, cimientos, siembras, cultivos, cosechas, fuentes naturales de agua y animales vivos.

**3.2.** Vehículos automotores, embarcaciones o aeronaves, motocicletas.

**3.3.** Bienes con destinación o uso comercial o industrial.

**3.4.** Dinero, divisas, títulos valores, documentos.

**3.5.** Teléfonos celulares y en general equipos de comunicación móvil.

**3.6.** Ipod, Video beam,

**3.7.** Fincas de recreo.

**3.8.** Viviendas en las que exista simultáneamente un comercio o industria.

**3.9.** Viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo de remoción de masa.

**3.10.** Riesgos ubicados en zonas de alto riesgo, delincuencia común o fuera del perímetro urbano,

**3.11.** Viviendas fabricadas en madera, adobe, bahareque, guadua o prefabricados.

## 4. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito y/o por teléfono a La Compañía los hechos o circunstancias no previsible que sobrepongan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

## 5. BIENES ASEGURABLES

Contenidos.

## 6. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

**6.1. Predio**

El área en el cual el Asegurado habita o tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

**6.2. Edificio o Edificación**

Construcciones destinadas a vivienda o habitación familiar. Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura. Las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas.

Los equipos fijos de servicio y las construcciones anexas tales como: garajes, casetas de vigilancia, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio.

En caso de copropiedades comprende además la porción que le corresponda al Asegurado o al Propietario de la edificación asegurada sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes.

### 6.3. Contenidos

Bienes de propiedad del Asegurado y cuya destinación sea el uso doméstico; incluye:

**6.3.1.** Equipos de cómputo: Aparatos electrónicos empleados en informática, incluidos portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y UPS.

**6.3.2.** Equipos: Aparatos eléctricos, electrónicos y mecánicos (Electrodomésticos).

**6.3.3.** Joyas: Cualquier objeto de oro y/o plata y/o platino, con o sin perlas o piedras preciosas montadas sobre los mismos que sirvan de adorno a las personas.

**6.3.4.** Obras de Arte: Objetos de oro, plata y demás metales preciosos que no tengan la consideración de joyas, platería fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana, cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, artículos deportivos (que no utilicen propulsión, motor y/o combustible) cuyo valor individual supere 2 SMDMLV.

**6.3.5.** Mobiliario y Enseres: Muebles de alcaoba, comedor, sala y cuarto de estudio, Bateria de cocina, lencería, ropa y demás elementos de uso doméstico no definidos anteriormente

### 6.4. Artículos

Conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma asegurada determinada, según las definiciones anteriores.

### 6.5. Asegurado

Se considera como Asegurado a las personas identificadas como tales en la carátula de la póliza.

### 6.6. SMDMLV.

Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento del siniestro.

### 6.7. SMDLV.

Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento del siniestro.

### 6.8. Valor de Reposición a nuevo

Valor de reposición a nuevo, que registren en el mercado los bienes de igual clase y características que los bienes asegurados, sin aplicación de demérito por uso o vetustez.

### 6.9. Coaseguro

Concurrencia de dos o más entidades aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo.

## 7. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se constituye como el monto máximo de responsabilidad para la Compañía estipulado para cada uno de los bienes. Coberturas y artículos especificados en la carátula de la póliza. La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de los límites y sublímites fijados para determinadas coberturas.

**7.1.** Para contenidos: Al valor de reposición entendiéndose por tal la cantidad de dinero necesaria para la adquisición de un bien nuevo de las mismas características (naturaleza, clase, calidad y capacidad) que aquellas del bien asegurado.

La Compañía no asume responsabilidad alguna en cuanto a la insuficiencia de la suma asegurada.

## 8. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir cualquier daño cubierto por la cobertura de Terremoto, Temblor y/o erupción volcánica, maremoto, marejada o Tsunami, los bienes asegurados tienen un valor superior a la cantidad por la cual están amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre estas dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños.

Esta condición no opera para las demás coberturas.

## 9. DEDUCIBLES

Son las sumas que invariablemente se descuentan del monto de la pérdida indemnizable y que siempre quedan a cargo del Asegurado o del Beneficiario. Como deducible se toma el mayor valor que resulte entre aplicar a la pérdida indemnizable, el porcentaje indicado para dicho amparo, o la suma equivalente a la cantidad de SMDMLV indicados para dicho amparo. Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

## 10. ASISTENCIA DOMICILIARIA MAPFRE SEGUROS S.A.

**Ámbito Territorial:** El derecho a las prestaciones se extiende a los inmuebles que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Vallepar, Sincello, Montería, Popayán e Ibagué. La cobertura para los inmuebles que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará mediante reembolso sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

### 10.1 Coberturas:

#### 10.1.1. Cobertura de Plomería:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del inmueble, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el beneficiario, hasta por el límite acordado. Tal valor incluye el costo de los materiales y mano de obra. Hasta por la suma de 20 SMDLV, por evento.

Exclusiones a la cobertura de plomería: Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de: Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus accesorios, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda. El destapamiento de baños y sifones, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.

#### 10.1.2. Cobertura de Electricidad:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del inmueble, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el beneficiario hasta por el límite acordado. Tal valor incluye el costo de los materiales y mano de obra, hasta por la suma de 20 SMDLV, por evento.

Exclusiones a la Cobertura de Electricidad: quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de: enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes. Electrodomésticos tales como estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

#### 10.1.3. Cobertura de Cerajería:

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el acceso al inmueble y tales como cerradura de la puerta de la vivienda. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el beneficiario, hasta por el límite acordado. Tal valor incluye el costo de los materiales y mano de obra, hasta por la suma de 15 SMDLV, por evento.

Exclusiones a la cobertura de cerajería: Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de cuartos y alicances. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas de las mismas.

### 10.1.4. Cobertura de Vidrios:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "asistencia de emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el beneficiario hasta por el límite acordado. Tal valor incluye el costo de los materiales y mano de obra. Hasta por la suma de 15 SMDLV, por evento.

Exclusiones a la cobertura de vidrios: Quedan excluidas de la presente cobertura:

Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.

Cualquier clase de espejos.

### 10.1.5. Gastos de Hotel por Inhabitabilidad de la Vivienda:

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y rayo, explosión, inundación o anegación, daños por agua, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres que no sean de propiedad del titular o de sus familiares, el inmueble no quede en condiciones de habitabilidad, se cubrirán los gastos de hotel para un máximo de cuatro habitantes permanentes del inmueble, y solo por el tiempo que duren las reparaciones con un máximo de cinco (5) días continuos. Hasta por la suma de 10 SMDLV, por persona.

### 10.1.6. Gastos de Mudanza:

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y rayo, explosión, inundación o anegación, daños por agua, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres que no sean de propiedad del titular o de sus familiares, el inmueble quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en el contenido, la compañía, a solicitud del beneficiario, se encargará de realizar el traslado de tales bienes hasta el sitio designado por él, dentro de la misma ciudad, y de regreso hasta el inmueble cuando hayan culminado las reparaciones. Hasta por la suma de 30 SMDLV, por evento.

## 10.2 EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA MAPFRE SEGUROS S.A.

No son objeto de la cobertura, las prestaciones y hechos siguientes:

**10.2.1.** Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.

**10.2.2.** Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo cuenta y riesgo.

**10.2.3.** Quedan excluidas de la cobertura las consecuencias de los hechos siguientes:

**10.2.3.1.** Los causados por mala fe del asegurado.

**10.2.3.2.** Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

**10.2.3.3.** Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público. La anterior exclusión no se hace extensiva a los actos malintencionados de terceros y la huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada de acuerdo con el alcance de la cobertura prevista en el capítulo cuarto y las exclusiones previstas en el capítulo segundo de las exclusiones generales de la póliza.

**10.2.3.4.** Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

**10.2.3.5.** Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

**10.2.3.6.** Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas, desafíos o rifas.

**10.2.3.7.** Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

**10.2.3.8.** Daños ocasionados por cimentación de la construcción.

**10.2.3.9.** Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.

**10.2.3.10.** Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.

**10.2.3.11.** Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.

## 11. DEMÉRITO POR USO

Aplica para Equipos eléctricos y electrónicos.

## 12. REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, no con menos de 30 días calendario de antelación, excepto para la cobertura de HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, que será de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha del envío de dicha notificación. El asegurado podrá revocar el seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa a corto plazo.

## 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

**13.1.** Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**13.2.** Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar por el salvamento de los bienes asegurados.

**13.3.** No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia, se podrá iniciar la remoción de los escombros.

**13.4.** Poner a disposición de La Compañía todos los informes y documentos que ésta solicite, en relación con el siniestro y su cuantía.

**13.5.** Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles para que puedan ser examinadas por la Compañía.

**13.6.** Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles.

**13.7.** El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro, salvo que la inspección no sea efectuada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado aviso a la Compañía.

El Asegurado notificará a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles.

**14. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de Siniestro es necesario dar aviso inmediato a: TELESENTINEL a los teléfonos

DAÑOS MATERIALES – TERREMOTO – HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS -	
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrieron los hechos	
<b>Contenidos</b>	
Relación Detallada y Valorizada de los bienes afectados por el siniestro.	
Cotización para reparar, reconstruir o reemplazar los bienes asegurados afectados.	
Relación detallada del salvamento si lo hubiere	
HURTO CALIFICADO	
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrieron los hechos.	
Copia de la Denuncia	
Factura Adquisición bienes sustraídos si la hubiere	
Cotización para reparar, reconstruir o reemplazar los bienes asegurados afectados y/o hurtados.	
Detalle de las protecciones del Riesgo.	
Inventario de los bienes afectados por el siniestro.	
Si se afectó la residencia (Construcción): Presupuesto de obra detallando cantidades.	
DAÑO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS (DAÑO INTERNO)	
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrieron los hechos.	
Informe Técnico	
Cotización de la reparación	
Factura Inicial de Compra	

EN CASO DE SINIESTRO, FAVOR COMUNÍQUESE A:



Nacional: **018000 977 025**  
Bogotá: **307 7026** Celular: **#624**

FIRMA AUTORIZADA  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



**MAPFRE**  
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

FIRMA AUTORIZADA  
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Defensor del Consumidor Financiero  
[manuelg.rueda@gmail.com](mailto:manuelg.rueda@gmail.com)